



Reglamento de funcionamiento interno del Departamento de Arte y Arquitectura de la Universidad de Málaga

(Aprobado el 15 de septiembre de 2020 en Consejo de Departamento nº 21 con las modificaciones solicitadas por el Consejo de Gobierno de la UMA y aprobadas en el Consejo del Departamento de 14 de enero de 2021)

PREÁMBULO

CAPÍTULO I.-	DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO II.-	DEL CONSEJO DEL DEPARTAMENTO
CAPÍTULO III.-	DIRECTOR/A DEL DEPARTAMENTO
CAPÍTULO IV.-	SUBDIRECTOR/A DEL DEPARTAMENTO
CAPÍTULO V.-	SECRETARIO/A DEL DEPARTAMENTO
CAPÍTULO VI. -	DE LAS COMISIONES DELEGADAS
CAPÍTULO VII.-	DE LAS UNIDADES DOCENTES
CAPÍTULO VIII.-	PROCESOS ELECTORALES

PREÁMBULO

El presente Reglamento tiene como finalidad regular el funcionamiento del Departamento de Arte y Arquitectura, de acuerdo con los Estatutos de la Universidad de Málaga aprobado por el Decreto 464/2019 de fecha 14 de mayo de 2019 y publicado en el BOJA del 17 de mayo de 2019.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas de funcionamiento interno del Departamento de Arte y Arquitectura, que es la unidad administrativa, de docencia e investigación, encargada de coordinar e impartir las enseñanzas propias de las Áreas de Conocimiento de Dibujo, Escultura, Pintura, Composición Arquitectónica, Construcciones Arquitectónicas, Expresión Gráfica Arquitectónica, Proyectos Arquitectónicos y Urbanística y Ordenación del Territorio, de acuerdo con la programación docente de la Universidad, de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado, y de ejercer aquellas otras funciones que son encomendadas por los Estatutos.



El Departamento de Arte y Arquitectura desarrollará sus funciones docentes e investigadoras en todos aquellos centros cuyos planes de estudio contemplen actividades y asignaturas, de grado y posgrado, adscritas a las Áreas del Departamento.

Artículo 2.- Miembros

Son miembros del Departamento los funcionarios de los Cuerpos Docentes Universitarios, el Personal Docente e Investigador contratado, los Becarios de Investigación de programas oficiales, los Colaboradores Becarios de proyectos o contratos de investigación, los Contratados por obras y servicios para la realización de proyectos o contratos de investigación, los Colaboradores Honorarios y el personal de Administración y Servicios que se encuentre adscrito al Departamento.

Artículo 3. Funciones y Competencias del Departamento y su Consejo

Son competencias específicas del Departamento y el Consejo:

- a) Programar, coordinar y garantizar la impartición de la docencia que le corresponda.
- b) Apoyar y facilitar las actividades del profesorado relacionadas con la investigación, la transferencia y la programación de la formación doctoral.
- c) Adscribir a los integrantes del personal docente y/o investigador, a efectos del cumplimiento de sus actividades docentes, de acuerdo con los criterios de calidad que establezca el plan de ordenación docente de la Universidad.
- d) Velar por la calidad de la docencia y de la investigación, adoptando las medidas que garanticen una evaluación objetiva de las mismas, sin perjuicio de las funciones asignadas a los centros o a otros órganos de la Universidad.
- e) Celebrar sesiones científicas sobre las materias propias del ámbito o ámbitos de conocimiento que el departamento abarque.
- f) Informar al Consejo de Gobierno y a las Juntas de Facultad o Escuela de las facultades y escuelas en que imparta docencia el departamento, de las necesidades de modificación en la relación de

puestos de trabajo del personal docente y/o investigador, y de administración y servicios que integran el departamento.

g) Informar sobre la participación de los integrantes del departamento en los conciertos y actividades a que se refiere el artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre.

h) Aprobar la memoria anual de las actividades del departamento.

i) Elegir a la persona titular de la Dirección del Departamento y proponer su nombramiento al Rector o la Rectora.

j) Elaborar su reglamento interno, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno.

k) Regular la posibilidad de participación del estudiantado en las tareas de investigación del departamento.

l) Establecer las obligaciones docentes e investigadoras del profesorado emérito.

m) Ejercer el control del Director o Directora del Departamento, mediante preguntas e interpelaciones en los términos del reglamento del departamento.

n) Proponer la realización de programas de formación y promoción del personal docente y/o investigador y de administración y servicios.

ñ) Proponer la concertación con otras entidades, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para la realización de actividades docentes o investigadoras.

o) Proponer y aprobar la distribución de los recursos asignados por el departamento en el presupuesto de la Universidad de Málaga, y desarrollar las competencias administrativas que le correspondan, y controlar su ejecución.

p) Comprometer a todos los integrantes del departamento a comportarse con el máximo rigor científico y con arreglo a los principios del código ético de la Universidad de Málaga, en las actividades docentes e investigadoras.

q) Proponer iniciativas y desarrollar actuaciones dirigidas a garantizar la igualdad de género en la prestación de los servicios de la docencia y la investigación.

- r) Promover iniciativas relacionadas con la planificación estratégica de la Universidad y con la realización de acciones de sostenibilidad.
- s) Proponer estrategias para la mejora de la docencia, dirigidas tanto al profesorado como al estudiantado.
- t) Aprobar la convocatoria extraordinaria de elecciones a Director o Directora del Departamento, conforme a la normativa vigente.
- u) Cualesquiera otras que le encomienden la legislación vigente, los Estatutos de la Universidad de Málaga o sus normas de desarrollo.

Artículo 4. Sede

La sede administrativa de este Departamento está situada en el Edificio compartido entre la Facultad de Bellas Artes y la Escuela Técnica Superior de Arquitectura en el Campus de el Ejido de la Universidad de Málaga y con dirección postal en:

Edificio Compartido Bellas Artes – Arquitectura 1ª planta
Plaza de El Ejido
Campus de El Ejido
29013 – Málaga

Artículo 5. Órganos de Gobierno

Son órganos de gobierno del Departamento:

- a) El Consejo de Departamento.
- b) El Director o Directora
- c) El Subdirector o Subdirectora, en caso de que sea nombrado/a por el Director/a
- d) El/la Secretario/a del Departamento.

CAPÍTULO II. DEL CONSEJO DEL DEPARTAMENTO

Artículo 6. Miembros

1. El Consejo de Departamento estará compuesto por:

- a) El personal docente y/o investigador doctor.
- b) El resto del personal docente y/o investigador.
- c) Una representación del estudiantado, elegida entre el colectivo formado por un/a estudiante por asignatura y grupo completo en el que imparta docencia el departamento.
- d) Una representación del personal de administración y servicios adscrito al departamento.

2. La distribución de votos en el Consejo de Departamento será la siguiente:

- a) El personal docente y/o investigador doctor con vinculación permanente a la Universidad, así como el profesorado no doctor con vinculación permanente a la Universidad y el profesorado ayudante doctor, tendrán derecho a voto. El voto correspondiente a este colectivo supondrá el 54% de los votos del Consejo de Departamento.
- b) El personal docente y/o investigador doctor que no tenga vinculación permanente a la Universidad, así como el resto del personal docente y/o investigador no doctor, representará el 8% de los votos en el Consejo de Departamento, siempre que haya integrantes de este colectivo suficientes para alcanzar dicho porcentaje.
- c) El número de votos asignado a quienes integran el sector del estudiantado será del 25%, siempre que haya integrantes de este colectivo suficientes para alcanzar dicho porcentaje.
- d) El número de votos asignado al personal de administración y servicios será el 13% del total, siempre que haya integrantes de este colectivo suficientes para alcanzar dicho porcentaje.

3. La distribución de voto establecida en los apartados anteriores se mantendrá durante el curso académico. Cuando alguno de los sectores mencionados en los apartados b), c) o d) del número anterior supere los porcentajes de voto previstos, con antelación al día 10 de noviembre de cada año, el Consejo de Departamento determinará los respectivos sistemas de voto.

Artículo 7. Funciones del Consejo de Departamento

Son funciones del Consejo de Departamento las enumeradas en el artículo 3º de este reglamento.

Artículo 8.- Régimen de sesiones

1. El Consejo de Departamento celebrará sesión ordinaria al menos una vez al cuatrimestre.
2. El Consejo de Departamento podrá celebrar sesiones de carácter extraordinario, a iniciativa del o de la Director/a del Departamento, o a petición de un tercio de sus miembros con derecho a voto.
3. La fecha de celebración de las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, será fijada por el/la Director/a del Departamento, como Presidente/a de dicho Consejo.
4. El orden del día de las sesiones ordinarias será establecido por el/la Director/a del Departamento, como Presidente/a de dicho Consejo, debiendo incluir los puntos solicitados por, al menos, un tercio de los miembros del Consejo de Departamento, así como un punto referido a la tramitación, discusión y respuesta de las interpelaciones y preguntas formuladas.
5. El orden del día de las sesiones extraordinarias será establecido por el/la Director/a del Departamento, como Presidente/a de dicho Consejo, debiendo incluir los puntos solicitados por, al menos, un tercio de los miembros del Consejo de Departamento.
7. Cuando estuvieran reunidos, de manera presencial o a distancia, la persona que ejerza la Presidencia, la persona que ejerza la Secretaría y todos los miembros del órgano colegiado, éstos podrán constituirse válidamente como Consejo de Departamento para la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos sin necesidad de convocatoria previa cuando así lo decidan todos sus miembros.

Artículo 9. Régimen de convocatorias

Las Convocatorias deberán incorporar, como mínimo, el siguiente contenido:

1. Las convocatorias de las sesiones del Consejo de Departamento serán efectuadas por el/la Director/a del Departamento, como Presidente/a de dicho Consejo.

2. Las convocatorias deberán incluir la fecha y lugar de celebración, y orden del día, junto con la correspondiente documentación, así como la referencia a los medios electrónicos a través de los cuales resulta posible la participación a distancia de los miembros del Consejo.

Dichos medios electrónicos deberán permitir asegurar la identidad de los miembros que intervienen, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión.

Las convocatorias podrán ser grabadas, utilizándose dicha grabación, sonora o en video, en caso de estimarse conveniente por parte de la Dirección del Departamento, podrá archivarase como acta de la sesión.

3. Las convocatorias ordinarias se efectuarán por medios electrónicos, a través de las herramientas de administración electrónica de la Universidad de Málaga, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas a la fecha y hora de celebración.

4. Las convocatorias extraordinarias se efectuarán por medios electrónicos, a través de la correspondiente herramienta de administración electrónica de la Universidad de Málaga, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas a la fecha y hora de celebración de la sesión en primera convocatoria.

5. El/la Director/a del Departamento podrá invitar a asistir a sesiones del Consejo de Departamento a cuantas personas considere oportuno o necesario para las deliberaciones de los correspondientes puntos del orden del día.

Artículo 10. Constitución

Para la válida constitución del Consejo de Departamento, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, será necesaria la asistencia, presencial o a distancia, del Presidenta/e y del Secretaria/o, y la de la mitad, al menos, de sus miembros, en primera convocatoria, y de, al menos, un diez por ciento de los miembros del Consejo.

Artículo 11.- Deliberaciones

1. Los puntos del orden del día que vayan a ser objeto de deliberación y acuerdo por el Consejo de Departamento serán expuestos por el/la Director/a del Departamento, o el miembro del Consejo que actúe de ponente.
2. Toda propuesta, antes de ser sometida a votación, tendrá la posibilidad de ser debatida.
3. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que asistan todos los miembros del Consejo de Departamento y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 16. Votaciones

1. El voto de los miembros del Consejo de Departamento es personal e indelegable.
2. La votación podrá ser por asentimiento, ordinaria o secreta.
3. Se considerarán aprobadas por asentimiento las propuestas que, tras ser enunciadas, no susciten ninguna objeción u oposición. En caso contrario se procederá a efectuar votación ordinaria.
4. La votación ordinaria se realizará levantando la mano, en primer lugar, por quienes aprueben la propuesta; en segundo lugar, por quienes la desapruében; y finalmente por quienes se abstengan.
5. La votación será secreta en todos los asuntos referidos a personas, así como en aquellos que decida el/la Director/a del Departamento o lo soliciten al menos el 10% de los miembros del Consejo presentes en la sesión correspondiente.
6. La votación secreta se efectuará de forma electrónica a través de la correspondiente herramienta de administración electrónica de la Universidad de Málaga, si esta estuviera disponible.
7. Durante el desarrollo de la votación, el/la Director/a del Departamento no concederá el uso de la palabra y ninguno de los miembros del Consejo de Departamento podrá acceder al lugar de votación ni abandonarlo.
8. En caso de producirse empate en los resultados de las votaciones, salvo que hubieran sido secretas, el voto del/de la Director/a del Departamento decidirá.

Artículo 17. Acuerdos

1. El Consejo de Departamento sólo podrá adoptar acuerdos si están presentes, al menos, el 10% de los miembros del Consejo, cuya comprobación podrá ser solicitada por cualquiera de estos antes de la votación.
2. Salvo en los asuntos que requieran una mayoría cualificada exigida por la normativa vigente, los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los miembros del Consejo asistentes a la sesión correspondiente.
3. El/la Director/a del Departamento remitirá a la Secretaría General de la Universidad de Málaga la relación de los acuerdos adoptados, para su publicación en el Boletín Oficial de dicha Universidad, así como a los/as Decanos/as y Directores/as de los centros en los que el Departamento imparta docencia.
4. Quienes acrediten la titularidad de un interés legítimo podrán dirigirse al Secretario/a del Consejo de Departamento para que les sea expedida certificación de sus acuerdos. La certificación será expedida por medios electrónicos, salvo que el interesado manifieste expresamente lo contrario y no tenga la obligación de relacionarse con la Universidad de Málaga por esta vía.

Artículo 18. Actas

1. De cada sesión que celebre el Consejo de Departamento se levantará acta por el/la Secretario/a, que especificará los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
2. Podrán grabarse las sesiones que celebre el Consejo de Departamento. El fichero resultante de la grabación, junto con la certificación expedida por el/la Secretario/a de la autenticidad e integridad del mismo, y cuantos documentos en soporte electrónico se utilizasen como documento de la sesión, podrán acompañar al acta, sin necesidad de hacer constar en ella los puntos principales de las deliberaciones.
3. El acta de cada sesión podrá aprobarse en la misma reunión o en la inmediata siguiente. El/la Secretario/a elaborará el acta con el visto bueno del Presidente en soporte electrónico y lo remitirá a través de la correspondiente herramienta de administración electrónica de la

Universidad de Málaga, a los miembros del órgano colegiado, quienes podrán manifestar por medios electrónicos su conformidad o reparos al texto, a efectos de su aprobación, considerándose, en caso afirmativo, aprobada en la misma reunión.

4. Cuando se hubiese optado por la grabación de las sesiones celebradas o por la utilización de documentos en soporte electrónico, deberán conservarse de forma que se garantice la integridad y autenticidad de los ficheros electrónicos correspondientes y el acceso a los mismos por parte de los miembros del Consejo de Departamento.

Artículo 19. Reforma

1. La iniciativa para la modificación del presente Reglamento podrá ser adoptada por un 20% de los miembros del Consejo de Departamento.
2. Presentada una propuesta de modificación, el/la Director/a del Departamento convocará sesión extraordinaria del Consejo de Departamento en los quince días siguientes, con una antelación mínima de siete días naturales, remitiendo con la convocatoria el texto de las propuestas presentadas.
3. Las propuestas de modificación, para prosperar, deberán alcanzar la mayoría absoluta de los votos de los miembros del Consejo de Dirección. Una vez aprobadas se remitirán al Consejo de Gobierno para su aprobación.

Artículo 20. Derechos y Deberes de los miembros del Consejo

1. Los miembros del Consejo de Departamento tienen derecho a:
 - Asistir con voz y voto a las reuniones del Consejo de Departamento.
 - Recabar y recibir o, en su caso, poder consultar en el lugar designado al efecto, la información y documentos necesarios en relación con las actividades del Departamento.
 - Presentar propuestas al Consejo para su debate y aprobación si procede.
 - Conocer con la debida antelación los asuntos y propuestas incluidas en el orden del día de las sesiones.
2. Los miembros del Consejo de Departamento tienen el deber de:
 - No utilizar los documentos que le sean facilitados para fines distintos de aquellos para los que les fueron entregados.

CAPÍTULO III. DIRECTOR/A DEL DEPARTAMENTO

Artículo 21. El/la Director/a del Departamento

1. La persona titular de la Dirección del Departamento ostenta la representación de este y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria del mismo.
2. Será elegida por el Consejo de Departamento de entre el profesorado doctor con vinculación permanente a la Universidad de Málaga que, formando parte de él, presenten su candidatura.
3. Su elección se realizará para un mandato de cuatro años, siendo reelegibles por una sola vez consecutiva.
4. Cesará en sus funciones al término de su mandato, a petición propia o como consecuencia de una moción de censura aprobada por el Consejo de Departamento, en los términos establecidos en el artículo 57 de los Estatutos de la Universidad de Málaga.
5. Producido su cese o su dimisión, convocará elecciones en el plazo máximo de treinta días naturales, contados desde la fecha de cese o dimisión, y continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo titular del cargo.

Artículo 22. Competencias del Director/a del Departamento

De acuerdo con el artículo 58 del Reglamento de la Universidad de Málaga, son competencias del Director/a del departamento:

- a) Dirigir, impulsar, coordinar y supervisar las actividades y funciones del departamento en el ámbito docente en los diferentes centros donde este imparta docencia.
- b) Convocar y presidir el Consejo de Departamento, y velar por el cumplimiento de los acuerdos de este.
- c) Elaborar la memoria anual de las actividades desarrolladas por el departamento.
- d) Ejecutar las previsiones presupuestarias.
- e) Elaborar, con la asistencia del Secretario o Secretaria de Departamento, el proyecto de distribución de fondos asignados al departamento en los presupuestos de la Universidad.
- f) Proponer el nombramiento de la persona a cargo de la Subdirección de Departamento, en los términos y condiciones establecidas por el Consejo de Gobierno, de entre el profesorado doctor con vinculación permanente, para realizar labores de apoyo y asistencia a la Dirección del Departamento.
- g) Proponer iniciativas dirigidas a garantizar la calidad de la docencia y la investigación, que debe hacer efectivas el Consejo del Departamento.

- h) Plantear actuaciones al Consejo de Departamento para garantizar la aplicación del código ético de la Universidad de Málaga, así como realizar propuestas en los casos de su incumplimiento.
- i) Promover actuaciones dirigidas a garantizar la igualdad de género en los procesos de asignación de la docencia y en el desarrollo de la actividad investigadora.
- j) Adoptar iniciativas en materia de planificación estratégica y participar en el proceso de ejecución del plan estratégico institucional.
- k) Cualesquiera otras que le encomienden la legislación vigente, los presentes Estatutos o su desarrollo reglamentario.

Artículo 23. Sustitución del Director/a del Departamento

En caso de ausencia por enfermedad u otra causa justificada, el Director o Directora del Departamento será sustituido/a por el/la Sub-director/a. si lo hubiere, o por el profesor doctor con vinculación permanente miembro del Consejo de Departamento que el director/a designe o, en su defecto, por el de mayor categoría académica y antigüedad.

CAPÍTULO IV. SUBDIRECTOR/A DEL DEPARTAMENTO

Artículo 24. Requisitos y funciones del Subdirector o Subdirectora del Departamento

1. El Director/a del Departamento, para el mejor desempeño de sus funciones y bajo su directa responsabilidad, podrá proponer al Rector o la Rectora el nombramiento de Subdirector/a de Departamento, en los términos y condiciones que determine el Consejo de Gobierno de la Universidad, entre el profesorado doctor con vinculación permanente adscrito al departamento.
2. Las personas a cargo de subdirecciones de departamento actuarán por delegación de la Dirección y asumirán las funciones que se les asigne. Asimismo, suplirán al titular de la Dirección en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad.

CAPÍTULO V. SECRETARIO/A DEL DEPARTAMENTO

Artículo 25. Requisitos y funciones del Secretario o Secretaria del Departamento

- a). El/la Secretario/a del Departamento, será nombrado/a por el Rector a propuesta del Director del Departamento, de entre los profesores del Departamento, y pertenecerá a una Unidad Docente distinta a la del Director.
- b). El/la Secretario/a actuará como fedatario/a de las actas y acuerdos de los órganos del Consejo de Departamento, teniendo como funciones las siguientes:
 1. Auxiliar en sus funciones al Director.
 2. Efectuar la convocatoria de las sesiones del Consejo de Departamento por orden de su presidente, así como las citaciones a los miembros de este.
 3. Organizar y ejecutar las tareas administrativas.
 4. Redactar y custodiar las actas del Consejo de Departamento.
 5. Custodiar el archivo y el sello oficial del Departamento.
 6. Dar a conocer a todos los miembros del Departamento cuanta información llegue al mismo
 7. Coordinar la gestión económica del Departamento
 8. Aquellas otras funciones que le sean atribuidas por este Reglamento o le sean encomendadas por el Director.

Artículo 26. Sustitución

En caso de ausencia por enfermedad u otra causa justificada, el/la Secretario/a del Departamento será sustituido por el profesor o profesora miembro del Consejo de Departamento que designe el/la Director/a del Departamento, debiendo pertenecer a la misma Unidad Docente del Secretario o Secretaria sustituido.

Artículo 27. Cese

1. El/la Secretario/a cesará a petición propia, por decisión del Director o Directora del Departamento, por dejar de reunir las condiciones previstas legal o estatutariamente para acceder al cargo, cuando cese el/la directora/a que lo designó, o por cualquier otra causa prevista en la legislación vigente.
2. Cuando el/la Secretario/a cese, continuará en funciones hasta que se proceda a su sustitución, salvo caso de imposibilidad apreciada por el Consejo de Departamento.

CAPÍTULO VI. DE LAS COMISIONES DELEGADAS

Artículo 28. Comisiones Delegadas

Para su mejor funcionamiento, el Consejo de Departamento, a propuesta del Director/a del Departamento, podrá contar con la colaboración de las comisiones delegadas del mismo, por cada Unidad Docente (Bellas Artes y Arquitectura), que son responsables de su gestión ante dicho Consejo y se enumeran a continuación:

1. La **COMISIÓN ACADÉMICA**, que tiene encomendadas las siguientes funciones, dentro del ámbito de competencias del Consejo de Departamento:
 - a) Elaborar la memoria docente anual para su aprobación por el Consejo de Departamento.
 - b) Proponer medidas para la mejora de la calidad de la docencia en el Departamento.
 - c) Proponer las acciones o medidas que considere oportunas para la promoción y el perfeccionamiento didáctico y científico de los profesores del Departamento.
 - d) Emitir cuantos informes le sean solicitados por el/la Director/a del Departamento o el Consejo de Departamento.
 - e) Resolver los conflictos relativos a la docencia impartida en el Departamento, en los términos que regule el reglamento general de actividades docentes.

La Comisión Académica de Bellas Artes estará compuesta por los profesores de más rango académico de cada una de las áreas de la Unidad Docente; Dibujo, Escultura y Pintura, y un representante de los alumnos de Bellas Artes elegido entre los alumnos de BB.AA. pertenecientes al Consejo de Departamento; presidiendo la Comisión el Director/a del Departamento o persona en quien delegue.

La Comisión Académica de Arquitectura estará compuesta por los profesores de más rango académico de cada una de las áreas de la Unidad Docente; Composición Arquitectónica, Construcciones Arquitectónicas, Expresión Gráfica Arquitectónica, Proyectos Arquitectónicos y Urbanística y Ordenación del Territorio, y un representante de los alumnos de Arquitectura elegido entre los alumnos de Arquitectura pertenecientes al Consejo de Departamento; presidiendo la Comisión el Director/a del Departamento o persona en quien delegue.

Las Comisiones Académicas estarán presididas por el Director del Departamento o persona en quien delegue, actuando como Secretario el profesor más joven de los miembros exceptuando al presidente.

La Comisión Académica tendrá el mismo régimen de funcionamiento (convocatorias, sesiones, acuerdos, actas,) que el Consejo de Departamento.

2. La **COMISIÓN PERMANENTE**, que estará compuesta por el/la Director/a, que será su presidente, el/la Secretario/a, un representante de cada una de las Comisiones ordinarias del Departamento y un representante de cada uno de los sectores de la comunidad universitaria con representación en el Consejo de Departamento.

La Comisión Permanente tendrá las siguientes competencias:

- a. Es un órgano de carácter ejecutivo y decisorio, que, en nombre del Consejo del Departamento, entiende en los asuntos de trámite y en aquellos que por su urgencia no puedan ser sometidos al Consejo de Departamento.
- b. Es el órgano encargado de interpretar este reglamento excepto cuando el Consejo esté reunido.
- c. Entenderá en cualquier asunto puntual que dicho Consejo le encomiende.

La Comisión Permanente tendrá el mismo régimen de funcionamiento (convocatorias, sesiones, acuerdos, actas,) que el Consejo de Departamento.

4.- Las actuaciones, régimen de acuerdos y funcionamiento interno de las Comisiones Asesoras se ajustará a las previsiones sobre órganos colegiados establecidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

5.- A propuesta de la Dirección del Departamento, el Consejo podrá crear las Comisiones que estime necesarias, de forma permanente o temporal, de ellas dará cuenta al Consejo de Departamento.

En su creación definirá la composición, secretario/a y podrá designar un presidente o presidenta de entre los miembros del departamento.

Tendrá el mismo régimen de funcionamiento (convocatorias, sesiones, acuerdos, actas) que el Consejo de Departamento

CAPÍTULO VII. DE LAS UNIDADES DOCENTES

Artículo 29. Constituciones Generales

Las áreas de conocimiento del Departamento se organizarán en dos Unidades Docentes que gozarán de autonomía funcional y económica, denominadas Unidad Docente de Bellas Artes y Unidad Docente de Arquitectura, estando formadas cada una de ellas por las siguientes áreas:

Unidad Docente Bellas Artes.

- Dibujo
- Escultura
- Pintura

Unidad Docente Arquitectura.

- Composición Arquitectónica
- Construcciones Arquitectónicas
- Expresión Gráfica Arquitectónica
- Proyectos Arquitectónicos
- Urbanística y Ordenación del Territorio

Artículo 30. Miembros

Serán miembros de cada Unidad Docente:

- a) Todo el personal docente e investigador con Título de Doctor adscrito a cualquiera de las Áreas que la integren.
- b) Resto de personal docente e investigador adscrito a cualquiera de las Áreas que la integren.
- c) Todos los/as becarios/as que desarrollen tareas de investigación dentro del ámbito de cualquiera de las Áreas que la integren.
- d) Los/as Delegados/as de alumnos/as con voz y voto en el Consejo de Departamento, adscritos a las asignaturas que pertenezcan a la Unidad Docente.
- e) El personal de Administración y Servicios, si lo hubiere, que desarrolle su actividad en el ámbito de la Unidad Docente.

Artículo 31. Competencias.

Serán competencias de cada Unidad Docente, delegadas del Consejo del Departamento:

- a) La elaboración y coordinación de la programación docente de las Áreas de Conocimiento que la integren, incluyendo la distribución entre su profesorado de la docencia que le corresponda.
- b) La adscripción a los Centros, a efectos del cumplimiento de sus funciones docentes, de los profesores pertenecientes a las Áreas de Conocimiento que la integren.
- c) La organización de la estructura de las plantillas de las Áreas de Conocimiento, su configuración y promoción, así como la provisión de las vacantes.
- d) Informar al Consejo de Departamento de las necesidades de modificaciones en la relación de puestos de trabajo del personal docente e investigador y de Administración y Servicios correspondientes al área o áreas de conocimiento que integran la Unidad Docente.
- e) Elaborar y administrar el presupuesto anual que le corresponda y rendir cuentas de ello al Consejo de Departamento.
- f) Elaborar sesiones científicas.
- g) Aquellas otras que el Consejo de Departamento delegue.

Artículo 32. Organización y funcionamiento.

1. Al frente de cada Unidad Docente habrá un Coordinador, que coincidirá, según el caso, con el Director/a o el Secretario/a del Departamento. Estos pertenecerán a Unidades Docentes diferentes, coordinando cada uno de ellos aquella que incluya el Área de Conocimiento a la que estén adscritos.
2. Las decisiones tomadas en el Pleno de la Unidad Docente serán ratificadas por el Consejo de Departamento, en la primera sesión que éste celebre, salvo las referentes a cuestiones de carácter general, que requerirán su aprobación en dicho Consejo. Se podrá designar como cuestión general cualquier asunto de trámite de las Unidades Docentes que figure convenientemente reflejado como propio de las mismas en el orden del día. Para ello será necesaria la petición de algún miembro del Consejo de Departamento, que será sometida a votación en la misma sesión.
3. Para su funcionamiento y toma de decisiones, cada Unidad Docente establecerá un Pleno, con carácter asambleario, donde se tomarán las decisiones y se resolverán los asuntos propios de la Unidad. Se delegará, en el Pleno de cada Unidad Docente, las competencias del Consejo de Departamento que hayan de ejercitarse en el ámbito de la Unidad Docente.
4. Este Pleno de la Unidad Docente estará integrada por los siguientes miembros:
 - 4.1. El Coordinador de la Unidad Docente, que actuará de Presidente.

- 4.2. Todo el personal docente e investigador con Título de Doctor adscrito a cualquiera de las Áreas que la integren.
- 4.3. Resto de personal docente e investigador adscrito a cualquiera de las Áreas que la integren.
- 4.4. Todos los becarios que desarrollen tareas de investigación dentro del ámbito de cualquiera de las Áreas que la integren.
- 4.5. Los Representantes de alumnos de las asignaturas que pertenezcan al Consejo de Departamento vinculados a las Áreas de la Unidad Docente.
- 4.6. El personal de Administración y Servicios que desarrolle su actividad en el ámbito de la Unidad Docente.
5. Actuará de Secretario del Pleno de la Unidad Docente el miembro del PDI más joven de entre los asistentes.
6. Se aplicarán las normas que sobre constitución, convocatorias y régimen de adopción de acuerdos hayan de regir para las sesiones del Consejo de Departamento.
7. La distribución de votos en el Pleno de la Unidad Docente será la siguiente:
 - 7.1. El personal docente y/o investigador doctor con vinculación permanente a la Universidad, así como el profesorado no doctor con vinculación permanente a la Universidad y el profesorado ayudante doctor, tendrán derecho a voto. El voto correspondiente a este colectivo supondrá el 54% de los votos del Pleno de la U.D.
 - 7.2. El personal docente y/o investigador doctor que no tenga vinculación permanente a la Universidad, así como el resto del personal docente y/o investigador no doctor, representará el 8% de los votos en el Consejo de Departamento, siempre que haya integrantes de este colectivo suficientes para alcanzar dicho porcentaje.
 - 7.3. Los/as Delegados/as de alumnos y alumnas, con voz y voto en el Consejo de Departamento, adscritos a las asignaturas que pertenezcan a la Unidad Docente
 - 7.4. El personal de Administración y Servicios, si lo hubiere, que desarrolle su actividad en el ámbito de la Unidad Docente
 - 7.5. La distribución de voto establecida en los apartados anteriores se mantendrá durante el curso académico. Cuando alguno de los sectores mencionados en los apartados 7.1, 7.2, 7.3 o 7.4 anteriores supere los porcentajes de voto previstos, con antelación al día 10 de noviembre de cada año, el Consejo de Departamento determinará los respectivos sistemas de voto.
8. La votación será secreta en todos los asuntos referidos a personas, así como en aquellos que decida el/la Coordinador/a del Unidad Docente o lo soliciten al menos el 10% de los miembros del Consejo presentes en la sesión correspondiente.
9. Las convocatorias ordinarias se efectuarán por medios electrónicos, a través de las herramientas de administración electrónica de la Universidad de Málaga, con una antelación

mínima de cuarenta y ocho horas a la fecha y hora de celebración, fijándose hora de la primera convocatoria de la segunda.

10. Para la válida constitución del Pleno de la U.D., a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, será necesaria la asistencia, presencial o a distancia, del Presidente o Presidenta y del Secretario o Secretaria, y de los miembros que representen al menos la mitad de los votos posibles teniendo en cuenta la ponderación de votos. Para la segunda convocatoria será necesaria la asistencia de al menos un número de asistentes que representen el diez por ciento de los votos teniendo en cuenta la ponderación de estos por sectores.
11. El Pleno de la U.D. sólo podrá adoptar acuerdos si están presentes, al menos, el 10% de los votos posibles teniendo en cuenta la ponderación del voto, cuya comprobación podrá ser solicitada por cualquiera de estos antes de la votación.

Artículo 33. Funciones del Coordinador/a de Unidad Docente

El Coordinador de la UD ejercerá en ésta las siguientes funciones por delegación del Director o Directora del Departamento:

1. Convocar y presidir las reuniones.
2. Coordinar y supervisar el desarrollo de la docencia y de la investigación.
3. Coordinar los gastos de la Unidad Docente de acuerdo con las normas y directrices emanadas de la Universidad de Málaga, de los órganos de gobierno del Departamento y de la Dirección del Centro o Centros a los que estén adscritos los profesores que la integren.
4. Colaborar con el/la Directora/a o Decano/a del Centro, sede de la Unidad Docente, en la coordinación de las tareas que sean propias, informando al Director/a del Departamento.
5. Informar al Director o Directora del Departamento del cumplimiento de las obligaciones de los miembros de la Unidad Docente.
6. Colaborar en la elaboración de la Memoria Anual, en lo que respecta a las actividades de la Unidad Docente.
7. Cualquier otra que el/la directora/a o el Consejo de Departamento delegue en él/ella.

CAPÍTULO VIII. PROCESOS ELECTORALES

Artículo 34. Junta Electoral de Departamento

1. La Junta Electoral del Departamento será elegida por el Consejo de Departamento y estará integrada por un representante de cada uno de los sectores de la comunidad universitaria que integran el Consejo de Departamento. Estará presidida por el profesor doctor con vinculación permanente y ejercerá la secretaría la persona de menor edad.
2. Sus competencias serán, en el ámbito del Departamento, las que se atribuyen en el Reglamento Electoral General a la Junta Electoral de la Universidad.

Artículo 35. Convocatoria y calendario electoral

Corresponde al Consejo de Departamento aprobar el calendario de las elecciones a Director/a del Departamento, así como el correspondiente a la renovación de los miembros del Consejo de Departamento. El citado calendario contendrá los elementos de información previstos en el Reglamento Electoral General.

Artículo 36. Elección de representantes del Consejo de Departamento

Al inicio de cada curso se procederá a la renovación de los integrantes del Consejo de Departamento, determinándose el sistema de votación, en los supuestos a los que alude el artículo 55 de los Estatutos de la Universidad de Málaga.

Artículo 37. Elección de Director/a del Departamento

1. La elección de Director/a de Departamento, se llevará a cabo, de acuerdo con el calendario aprobado por el Consejo de Departamento, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 56 de los Estatutos de la Universidad de Málaga.
2. La elección deberá recaer en un profesor doctor con vinculación permanente, miembro del Departamento. Dicha elección requerirá mayoría absoluta en primera votación y, de no lograrse

ésta, mayoría simple en la segunda. En la segunda vuelta sólo serán candidatos los dos más votados en la primera.

3. Si no pudiera efectuarse la elección, el Consejo de Gobierno, oído el Consejo de Departamento, arbitrará las medidas provisionales oportunas.

4. El mandato del Director/a de Departamento tendrá una duración de cuatro años como máximo; no se podrá ejercer dicho cargo durante más de dos mandatos consecutivos. Continuará como Director/a en funciones hasta la elección de un nuevo/a Director/a.

5. El Consejo de Departamento podrá revocar a su Director/a por acuerdo adoptado por mayoría absoluta de sus miembros. En tal caso, el/la Directora/a revocado no podrá ser candidato en la siguiente elección.

6. En los casos de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal que impida el normal desempeño de sus funciones, el/la Directora/a del Departamento será sustituido temporalmente por la persona que desempeñe la subdirección y, en su defecto, por quien designe el/la Rector/a, entre los miembros del Departamento.

Disposición adicional

El Reglamento del Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga tendrá valor de derecho supletorio del presente Reglamento.

Disposición derogatoria

El presente Reglamento sustituye íntegramente al Reglamento de régimen interno del Consejo de Departamento, aprobado en sesión de dicho órgano colegiado de fecha 2 de diciembre de 2015.

Disposición final

Las presentes normas entrarán en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Málaga.